

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS (A.P.A.)

DEL LICEO FRANCÉS DE ALICANTE

CAPÍTULO I.-

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, SEDE SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y AFILIACIÓN A FEDERACIONES, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Alicante (en lo sucesivo A.P.A.), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que se acoge a la normativa española vigente en materia de Derecho de Asociaciones.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La APA tiene personalidad jurídica propia, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- SEDE SOCIAL

El domicilio de la APA se establece en Alicante y radica en Avda. Albufereta nº44 (en el propio centro escolar).

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL Y AFILIACIÓN A FEDERACIONES

El ámbito territorial de actuación de la APA es la Comunidad Valenciana.

Asimismo la APA podrá afiliarse y ser parte de una o más Federaciones y Confederaciones tanto españolas como francesas o de ámbito de la Comunidad Europea, sin que sea parte de más de una a nivel estatal.

ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS

La Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Alicante es una asociación sin ánimo de lucro y de duración ilimitada, de la que pueden formar parte todos los padres de los alumnos, sin discriminación por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Los fines de la Asociación son:

a) Representar a los padres de alumnos y defender sus intereses ante el Liceo Francés de Alicante (en lo sucesivo LFA) y las autoridades educativas y otros organismos tanto franceses como españoles, a fin de lograr la mejor educación y formación integral de todos los alumnos.

b) Realizar, cuando así se decida, todas aquellas actividades, precisen o no de medios económicos, que complementen la actividad del Liceo Francés en el terreno educativo, cultural, social o deportivo, y cuantas, de forma complementaria, ayuden a los alumnos y a sus familias en aspectos socioeconómicos y educativos. Pudiendo concretarse las mismas en lo sucesivo.

c) Favorecer la convivencia entre las dos culturas francesa y española, así como la del resto de culturas presentes en el Liceo. Igualmente se tendrá en consideración especial la dimensión europea en la enseñanza, dada la condición de países comunitarios de Francia y España.

d) Favorecer las mejores relaciones posibles de los padres y alumnos con los profesores y demás personal que compone la comunidad escolar del LFA, a través de la comunicación, el diálogo y la información permanentes.

e) Promover la participación de los padres o tutores de alumnos en la comunidad escolar.

f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

g) Participar como promotor, fundador o miembro de fundaciones que tengan por fin la cooperación, entendimiento y fomento de las relaciones hispano-francesas dentro del ámbito cultural y educacional.

h) Cualquier otro que se acuerde por la APA, dentro de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

a) Las de carácter ordinario, que permitan el normal desarrollo de la Asociación.

b) Las de carácter formativo, que proporcionen a los padres o tutores asociados, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa, mediante cursos, charlas, seminarios, jornadas, etc., solicitando, si procede, la colaboración del Liceo.

c) Las que sean cauce de representación y participación de los padres o tutores asociados, ante cualquier instancia.

d) Las que propicien las actuaciones de los padres o tutores asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar.

e) Las extraescolares y complementarias de carácter cultural, social, deportivo o recreativo.

f) Las que fomenten la participación de los padres o tutores en el centro escolar.

g) Las de carácter lúdico, que favorezcan la convivencia en el centro escolar (jornadas de convivencia, fiestas escolares, etc.).

h) Y cuantas actividades sean necesarias para promover, desarrollar y conseguir sus objetivos.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- CONDICIÓN DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser asociados los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Liceo Francés de Alicante, y que:

- a) Soliciten la afiliación a la Asociación y
- b) Paguen la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar, como elector y como elegible, en la designación de los cargos directivos y en aquellos que deban ejercer funciones de representación.
- b) Derecho a asistir a la Asambleas Generales y a participar con su voto en la toma de decisiones, en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.
- c) Derecho a proponer por escrito, a los órganos de gobierno, cuantas observaciones, quejas y sugerencias estimen oportuno respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Derecho a solicitar información sobre el funcionamiento de la Asociación.
- e) Derecho a disfrutar de cuantos beneficios sean propios de los asociados según sus normas y disposiciones reglamentarias, o cuantos otros le sean concedidos a la misma por entidades tanto públicas como privadas.
- f) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos en los plazos que legalmente se establezcan.
- h) Cualquier otro derecho que, como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas en vigor aprobadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Desempeñar los cargos y funciones para los que fuere elegido.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- e) Actuar de acuerdo con el código de conducta que corresponde a todo miembro de la APA.
- f) Respetar los presentes Estatutos y cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- ALTAS Y BAJAS DE LOS ASOCIADOS

1º.- La condición de miembro de la Asociación se obtiene por la afiliación y el pago de la cuota correspondiente.

2º.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) La baja voluntaria del interesado, comunicada por escrito al Presidente de la APA.
- b) La pérdida de la condición de padre o tutor del alumno del Liceo Francés de Alicante.
- c) El Impago de la cuota legalmente establecida en Asamblea.
- d) La separación de la Asociación como consecuencia de un expediente sancionador.

ARTÍCULO 12.- LA REPRESENTACIÓN FAMILIAR

En aquellas unidades familiares en las que la representación del alumno sea compartida por el padre y la madre, los derechos y deberes como asociado de la APA, serán ejercidos por uno sólo de ellos, indistintamente.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La separación deberá acordarse, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, previa audiencia del asociado expedientado. De manera cautelar, y siempre que el interés de la Asociación lo aconseje, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión de la condición de asociado como consecuencia del inicio del correspondiente expediente disciplinario. El mencionado acuerdo de suspensión deberá ir precedido del oportuno trámite de audiencia del expedientado debiéndose incluir la propuesta de suspensión en el orden del día de la siguiente convocatoria de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

I.- El gobierno de la Asociación corresponde a:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente de la APA

II.- La representación de la Asociación será ejercida por:

- a) El presidente de la APA
- b) Los asociados y los terceros a quienes se les hubiere conferido dicha representación por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. En este último caso podrán establecerse límites respecto de las materias en las que se ostenta la representación en función de las comisiones en las que debieran participar o los asuntos en los que hubieran de intervenir.

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por los miembros de la Junta Directiva y por todos los asociados.

Las funciones de presidencia y secretaría de la Asamblea General serán ejercidas, aún en funciones, por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva respectivamente.

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría simple de votos. A estos efectos, el derecho de voto se reconoce en favor de la "unidad familiar", asignándose un único voto a la misma con independencia del número de hijos que cursen estudios en el centro o de los asociados (padre, madre o tutores) que la compongan. Corresponderá a la Junta Directiva la llevanza del oportuno censo de los derechos de voto.

Todos los asociados quedarán sujetos al cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General, con independencia de que hayan participado o no en su adopción o del sentido de su voto.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.- FUNCIONES: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- b) El examen y aprobación de las cuentas y de la memoria anual del ejercicio anterior, presentada por la Junta Directiva.
- c) La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) El exámen y aprobación de los presupuestos y las correspondientes cuotas de cada ejercicio.
- e) La aprobación del Plan de Actividades.
- f) La deliberación y la toma de acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día y cuantos asuntos le estén expresamente atribuidos por los Estatutos.

2.- CONVOCATORIA: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, en el domicilio de la Asociación, previa convocatoria dirigida por escrito a los miembros, al menos con diez días naturales de antelación. Dicha convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente de la APA. Si se encuentra ausente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia, actuará como secretario el vocal de menor edad.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior y se someterá a votación su aprobación.

3.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente constituida siempre que estén presentes, o representados, la mitad más uno de sus miembros con derecho de voto. De no alcanzarse el anterior "quórum", se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria, quedando validamente constituida con los asociados que estuvieran presentes o representados en dicho momento.

ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.- FUNCIONES: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Modificar y reformar los Estatutos y en su caso sancionar el Reglamento de Régimen Interior presentados por la Junta Directiva.

b) Aprobar la federación con otras asociaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

c) Aprobar la disolución de la Asociación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.

d) La discusión y aprobación de los demás asuntos que, a petición escrita de los asociados que representen como mínimo un 2% de los derechos de voto censados, o de la propia Junta Directiva, se hubieran incluido en el orden del día.

e) La promoción, constitución o adhesión a cualquier fundación o asociación.

2.- CONVOCATORIA: Será válido lo previsto, respecto a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en el artículo 16.2 y, en todo caso, siempre que solicite su convocatoria un número de asociados que represente al menos el diez por ciento de los derechos de voto censados, en escrito dirigido al Presidente y a la Junta Directiva, y con expresión del orden del día.

3.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Será válido lo previsto en el artículo 16.3 respecto a la constitución y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DIRECTIVA

1.- COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de seis vocales.

2.- ELECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, para un período de un año, por votación mayoritaria de los miembros de la Asamblea General.

Cualquier socio mayor de edad, que esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, podrá optar a ser elegido miembro de la junta directiva.

Las candidaturas deberán contener los nombres de los aspirantes a integrar la Junta Directiva, con mención expresa del que se postule como Presidente. Los aspirantes a Presidente, y en su caso, los miembros de cada una de las candidaturas expondrán a la Asamblea el programa que pretendan desarrollar durante su mandato y solicitarán su confianza, procediéndose a continuación a la elección de la Junta Directiva.

El vicepresidente, secretario general y tesorero los elegirá la junta directiva de entre sus miembros a propuesta del presidente. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero habrán de recaer en personas diferentes.

3.- FUNCIONES: La Junta Directiva es el órgano de ejecución y gestión diaria de la APA para el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea la memoria anual y el plan de actividades.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea los presupuestos y los balances.
- e) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.
- f) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- g) Decidir la creación de Comisiones para la gestión de cuestiones específicas.
- h) La toma de decisiones inmediatas que cada asunto y problema requiera.
- i) Determinar el empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea.
- j) Decidir y autorizar la apertura de cuentas en entidades de crédito cuya disposición será de forma mancomunada.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- l) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios de la APA tengan que satisfacer.
- m) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

4.- REUNIONES: La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria, con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

5.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS: La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Los casos de empate serán dirimidos con el voto de calidad del Presidente.

6.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el acuerdo de idéntica mayoría, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la junta les encomiende con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

ARTÍCULO 19.- EL PRESIDENTE

El presidente de la APA también será presidente de la junta directiva. Son propias del presidente las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
 - 2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - 3.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, fijando el orden del día.
 - 4.- Ordenar los pagos.
 - 5.- Sancionar las Actas levantadas por el Secretario General.
 - 6.- Dar el visto bueno a cualquier certificado que, en nombre de la Asociación, expida el Secretario General.
 - 7.- Abrir, disponer y cancelar las cuentas de la Asociación en entidades de crédito, precisando para ello la firma conjunta del Tesorero.
 - 8.- Proponer a la Junta Directiva las personas para ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
- Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente.

ARTÍCULO 20.- EL TESORERO

El tesorero tendrá entre sus funciones:

- 1.- Llevar los libros de contabilidad.
- 2.- Firmar los recibos y otros documentos de tesorería.
- 3.- Ejecutar los pagos.
- 4.- Redactar los presupuestos y balances.
- 5.- Llevar el inventario de los bienes sociales y del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- EL SECRETARIO GENERAL

El secretario general deberá:

- 1.- Custodiar la documentación de la APA.
- 2.- Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- 3.- Redactar y firmar las certificaciones que haya que librar.

ARTÍCULO 22.- LOS COMITÉS Y COMISIONES

La Junta Directiva, designará a los representantes de la APA en cada uno de los Comités y Comisiones establecidos por Ley o Convenio con la dirección del Liceo Francés de Alicante.

CAPÍTULO IV

-RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO-

ARTÍCULO 23.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente del de sus socios. Estos no responderán de las deudas sociales.

Su presupuesto anual de gastos se ajustará a los ingresos estimados.

El ejercicio económico será anual, iniciándose el 1 de septiembre y cerrándose el 31 de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 24.- INGRESOS

Los medios económicos de la Asociación provienen de:

1.- Las cuotas de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobarán anualmente por la Asamblea.

2.- Las aportaciones voluntarias.

3.- Los donativos y subvenciones que le puedan ser concedidos, tanto por organismos públicos como privados, nacionales o internacionales, siempre que respeten la independencia de la Asociación.

4.- Las donaciones o legados que sean aceptados por sus órganos de gobierno.

5.- Los posibles ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.

ARTÍCULO 25.- PRESUPUESTO Y BALANCE ANUAL

La Junta Directiva realizará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que se presentará a la probación de la asamblea general.

Este presupuesto no obligará a la Junta Directiva si no se cumplieran las estimaciones sobre los ingresos.

Asimismo se presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la Asamblea.

CAPÍTULO VI

-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN (APA)-

ARTÍCULO 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La APA podrá ser disuelta:

1.- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes.

2.- Por sentencia judicial, si la hubiere.

La disolución de la APA abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Aprobada o declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará uno o varios responsables que dispondrán de los poderes más amplios para efectuar dicha liquidación enajenando, en su caso, los bienes sociales, satisfaciendo las deudas, cubriendo los créditos y estableciendo el líquido resultante, si lo hubiere.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Becas del propio Liceo.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la APA.

CAPÍTULO VII

-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-

ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y, en su caso, la suspensión preventiva, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derechos de Asociación y disposiciones complementarias.

Alicante, a 20 de mayo de 2004

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 2 de diciembre de 2004 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2004, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Alicante, a 20 de mayo de 2004

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. y rubricado: Juan María Martín Payen Fdo. y rubricado: Mª Isabel Sánchez Carratalá